



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 1:	CLINCA REINA ISABEL S.A.S
ACUMULADO 2:	CLINICA UROS S.A.S
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
CONTRA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00067-00</u>
ASUNTO:	AUTO ACLARA AUTO 14 DE FEBRERO DE 2024 Y RESUELVE SOLICITUD

Neiva (H), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora respecto de aclaración y corrección del auto de fecha 14 de febrero de 2024, en lo atinente al numeral 8 del acápite de pruebas testimoniales del demandado, dado que le asiste razón, se hará la precisión del mismo.

Manifiesta el petente no estar de acuerdo con el testimonio del Dr. CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA en el numeral 11º prueba testimonial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dado que laboró con la Clinica hasta el mes de noviembre de 2023, pues bien, para el suscrito funcionario judicial es importante recepcionar la prueba dada que las facturas se radicarón en el tiempo en que laboró en la entidad demandante Clinica Uros S.A.S., por tanto, se precisa y reitera que el señor CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA deberá ser citado por parte de la secretaria de este despacho.

Respecto de prescindir del testimonio de la Dra. CINDY MELISSA AGUILAR ARROYO, en virtud de la incapacidad de licencia de maternidad que se adjunta, la cual va desde el 3 de febrero hasta el 7 de junio de 2024; se aceptará la renuncia de ese testimonio, en cuanto a la petición de incorporar el testimonio del Dr. VICTOR LEMUS, se NIEGA la misma, en atención a que las oportunidades probatorias en cuanto a su solicitud para decreto y reconocimiento son perentorias a título procesal, y para tales efectos, dicho testimonio debió ser solicitado en el traslado de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 14 de febrero de 2024 en el acápite de pruebas de la parte demandada Axa Colpatría numeral 8º, el cual quedará así:

8. DIANA PAOLA RAMIREZ MORALES, quien se desempeña como Médica auditora de Cartera y Conciliaciones-Gestión de siniestros Soat/Salud ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a notificar al señor CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA, en su calidad de Coordinador de Glosas de CLINICA UROS S.A.S, enviar la citación al correo jose.ceron@clunicauros.com manifestando la obligatoriedad de comparecencia a la audiencia fijada el día 22 de abril de 2024 a las 9:00am remitiéndole copia del vínculo para ingresar a la audiencia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial atinente a la atestación de la Dra. CINDY MELISSA AGUILAR ARROYO, en atención a lo solicitado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de práctica de prueba testimonial del Dr. Víctor Lemus solicitado por el petente, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ